



CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA

CAEQUINOS

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PREÁMBULO

Se espera con este nuevo reglamento colmar las expectativas de la comunidad académica, haciendo de él un instrumento que de claridad en los procesos académico – administrativos y coadyuvar en la consecución de una sana y digna convivencia.

**ACUERDO N° 01
22 de junio de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE
LA CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA.**

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS
EQUINOS DE COLOMBIA, CAEQUINOS.**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en concordancia con la ley 1064 del 2006 y sus Decretos Reglamentarios,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Adoptar el presente **REGLAMENTO ESTUDIANTIL** Contemplado en el siguiente contenido:

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

LUIS HORACIO VÉLEZ GONZÁLEZ
Presidente

JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA
Secretario

MARTIN RESTREPO METAUTE
Representante de los Docentes

DAVID OSPINA MARIN
Representante de los Estudiantes

ANA MARIA SALDARRIAGA LOPEZ
Representante de los Egresados

ERNESTO GARCÉS SOTO
Representante del Sector Productivo

CONSEJO ACADÉMICO

LUIS HORACIO VÉLEZ GONZÁLEZ
Rector

JOSÉ HERNÁN JARAMILLO MEJÍA
Director Administrativo

JOHN FREDY ESCOBAR GÓMEZ
Director Académico

GERMÁN YEPES ECHEVERRI
Director de Prácticas

GUILLERMO VÉLEZ OTALVARO
Coordinador de Programas

MARTIN RESTREPO METAUTE
Representante de los Docentes

DAVID OSPINA MARIN
Representante de los Estudiantes.

TÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTOS GENERALES ORIENTADORES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco de referencia, en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y los estudiantes matriculados en sus distintos programas.

ARTÍCULO 2: Como Institución de Educación Superior del nivel Técnico la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, formará recurso humano altamente calificado en las áreas agropecuarias y agroindustriales, bajo lineamientos éticos, responsables y con una amplia formación para gestionar proyectos de emprendimiento en el país.

ARTÍCULO 3: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, procurará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en el marco de la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE, LAS ASIGNATURAS, EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 4. Definición. Se adquiere la calidad de estudiante, cuando mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corporación, el candidato ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa académico y/o curso de extensión.

Artículo 5. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante, cuando:

- a. Ha finalizado el programa académico y ha obtenido el título correspondiente.
- b. No hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Corporación.
- c. A solicitud propia, cancele el semestre, diplomado o curso para el cual se matriculó.
- d. Incumpla los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por la Corporación, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento.
- e. Suministre información que no sea auténtica o veraz en los documentos aportados en el proceso de admisión y matrícula.

ARTÍCULO 6: Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia.
- d. Como estudiante para cambio de programa

ARTÍCULO 7: Para efectos del presente Reglamento, es estudiante de la corporación toda persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos y bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.

ARTÍCULO 8: Estudiante nuevo, es aquel que cumplido los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución, o que habiendo estado matriculado en un primer y único periodo académico, no haya obtenido calificaciones definitivas y haya cancelado reglamentariamente su semestre.

Para el ingreso como estudiante nuevo se requiere:

- a. Ser bachiller con diploma registrado por autoridad competente. Para los programas técnicos haber aprobado el grado noveno.
- b. Hacer la inscripción.
- c. Acreditar las Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), no obligatorio para los programas técnicos.
- d. Cumplir con los mecanismos de selección que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- e. Las demás que indique la ley.

ARTÍCULO 9: Estudiante de Reingreso, es la persona que estuvo matriculada en algún programa académico en cualquier semestre en la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, y canceló reglamentariamente su contrato de matrícula o estuvo sancionado académica o disciplinariamente.

PARÁGRAFO 1: Al momento del reingreso, el estudiante debe presentar el paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO 2: Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, sin importar el tiempo transcurrido entre la cancelación y el reingreso.

PARÁGRAFO 3: El estudio de equivalencias, reconocimientos, homologaciones y plan de transición estará a cargo del Comité Curricular de cada programa y será aprobado por el Consejo Académico quien toma la decisión de aceptar o no el reingreso.

PARÁGRAFO 4: El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso con cambio de programa, el estudio de su solicitud y hoja de vida académica lo realizará el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 5: El estudiante que se haya retirado de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, antes de la terminación de su primer y único nivel académico sin cancelar reglamentariamente matrícula ante la Dirección de Admisiones y Registro, deberá inscribirse como estudiante nuevo.

ARTÍCULO 10: Estudiante de Transferencia, es aquél que estuvo o está matriculado en otra Institución de Educación Superior debidamente registrada ante el ICFES o en una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con programas cuyo registro esté vigente y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del reconocimiento y homologación de asignaturas, la nota mínima aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 2: Para el reconocimiento, homologación o equivalencia de una asignatura, ésta debe tener un número de créditos igual o mayor al mismo que se

tiene en la Corporación y el contenido del programa debe ser similar, mínimo en un 80%, al que ofrezca la Institución.

PARÁGRAFO 3: El reconocimiento de asignaturas se hará solamente una vez, al momento del ingreso a la Institución; estará a cargo del Comité de Currículo del programa al cual se solicita el ingreso, y será aprobado por el Consejo Académico en un periodo programado por la Corporación, anterior a la matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes a transferencia para la inscripción deben anexar certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.

PARÁGRAFO 5: El reconocimiento de las asignaturas tendrá el costo de una asignatura y será fijada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 6: El Consejo Académico informará a la Dirección de Admisiones y Registro el reconocimiento, homologación y plan de transición de asignaturas.

ARTÍCULO 11: Los estudiantes matriculados en su último nivel y que aspiren a continuar otro programa en la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, podrán solicitarlo en el período de inscripciones ante el Consejo Académico. El Comité de Currículo del respectivo programa realizará los reconocimientos, homologaciones y el plan de transición y los recomendará al Consejo Académico, quien aprueba, de acuerdo con el número de cupos y calidades académicas.

ARTÍCULO 12: Estudiante para Cambio de Programa, es aquél matriculado en la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, que solicita cambio de programa en el período determinado en el calendario académico. El estudiante sólo podrá hacer un cambio de programa en su vida académica, a excepción de los estudiantes del nivel básico, que al ser promovidos al nivel dos, pueden solicitar ser matriculados en un programa diferente al que ingresaron. Si al continuar sus estudios decide cambiar de programa, ésta será su última opción.

PARÁGRAFO 1: La inscripción para Cambio de Programa la hará el estudiante, por escrito, ante la Dirección de Admisiones y Registro y será estudiada por el Comité de Currículo y decidida por el Consejo Académico del programa al cual aspira.

PARÁGRAFO 2: Para el cambio de programa se tendrá en cuenta:

- Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo un nivel.
- Que el estudiante tenga un promedio crédito mínimo acumulado de 3.5.
- Que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignarán en estricto orden del promedio crédito acumulado de los aspirantes.

ARTÍCULO 13: Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación de su Plan de Estudios, en cuyo caso tendrá un trato especial como Egresado de la Corporación.
- b. Por pérdida del derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Reglamento.
- c. Por cancelación de la matrícula como consecuencia del incumplimiento de

las obligaciones académicas, económicas y administrativas contraídas.

d. Por cancelación voluntaria

e. Cuando hubiere expulsión.

f. Por sanción disciplinaria que determine suspensión de matrícula y durante el tiempo que dure la misma.

g Cuando por motivos graves de salud, física o mental, previo dictamen médico refrendado por la Corporación, se considere inconveniente la permanencia del estudiante.

h. Por muerte del estudiante.

CAPÍTULO II DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14: Para la evaluación del rendimiento académico, se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el respectivo período académico.

ARTÍCULO 15: **Promedio crédito ponderado del nivel.** Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos académicos, entre la suma de los créditos académicos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 16: Los estudiantes matriculados en cualquier nivel de todos los programas, para poder permanecer en la Institución, requieren un promedio crédito semestral mínimo de tres punto cero (3.0); no obstante su continuidad en la Institución podrá ser considerada en los términos del artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17: El rendimiento académico se calculará, en todo caso, después de los procesos de validación, habilitaciones y cursos dirigidos realizados de acuerdo con el presente Reglamento. En el calendario académico deben estar previstos los tiempos para la puesta en marcha de este artículo.

ARTÍCULO 18: Los estudiantes sancionados académicamente, podrán solicitar admisión al mismo programa o a otro; en todo caso estas solicitudes serán objeto de estudio y decisión por parte del Consejo Académico, previo análisis y recomendación del Comité de Currículo del respectivo programa.

PARÁGRAFO: En el evento en que el estudiante sea retirado de la Institución por bajo rendimiento académico por segunda vez, su continuidad en la Institución será objeto de estudio por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 19: El estudiante que repruebe una o más asignaturas por segunda vez, sólo podrá cursar éstas en el semestre siguiente y las que el Comité de Currículo recomiende. Los profesores presentarán un plan de seguimiento para estos estudiantes a la Dirección Académica; se incluirán tutorías y asesorías académicas.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 20: El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza y de aprendizaje, investigación y extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a un título académico.

ARTÍCULO 21: El plan de estudio es el conjunto de objetivos, áreas o núcleos, líneas de investigación y de profundización, asignaturas distribuidas en niveles e intensidad horaria, que hacen parte de un programa académico. Su aprobación será dada por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Currículo del respectivo programa.

ARTÍCULO 22: La dinámica de los programas académicos implica la autoevaluación permanente de los planes de estudio. Los cambios en los mismos, que implique aumento o disminución de créditos académicos totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Consejo Académico, adjuntándose los planes de transición. Los cambios, producto de la autoevaluación, permanente serán recomendados por el Comité de Currículo al Consejo Académico quien dará o no su aprobación.

PARÁGRAFO: Las modificaciones en cuanto a asignación de número de créditos, por asignaturas, cambio de nombre, nivel de las asignaturas, microcurrículo y metodologías, serán objeto de aprobación del Consejo Académico y en ningún momento serán registradas como un nuevo plan de estudios, toda vez que son dinámicas propias de la flexibilización curricular. Si el número de créditos del plan de estudios cambia, éste se considera un nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 23: En consonancia con las normas legales sobre Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la Corporación adoptará las metodologías y modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual según sean las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

ARTÍCULO 24: Según los diferentes tipos de metodologías, se adoptará el crédito académico, que es la medida del trabajo académico evaluable del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, y otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

PARÁGRAFO: La adopción del sistema de créditos académicos o el que haga sus veces, será aprobado por el Consejo Académico previa recomendación del Comité de Currículo, de acuerdo con las especificidades de cada programa.

ARTÍCULO 25: Se denominan requisitos a aquellos cuyos contenidos son necesarios para cursar otra u otras y cuya aprobación es indispensable para matricularse en éstas.

ARTÍCULO 26: Período académico: Es el período necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un plan de estudios; con una duración de dieciséis (16) semanas de clase. La programación de un período

académico debe ser aprobada por el Consejo Académico en concordancia con las recomendaciones del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Dentro de la programación del calendario académico queda incluido el período académico.

ARTÍCULO 27: En la primera semana del período académico, cada profesor dará a conocer por escrito, a los estudiantes, el programa de la o las asignaturas, con los objetivos, la metodología, la fuentes bibliográficas y concertará con ellos los eventos evaluativos, indicando la forma, el temario comprendido, las fechas y porcentajes de las evaluaciones que se aplicarán.

PARÁGRAFO: Los profesores, dentro de las dos (2) primeras semanas del período académico, entregarán a la Dirección Académica el plan concertado con los estudiantes, firmado por él y un representante del grupo.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 28: La matrícula es un contrato entre la Corporación y el estudiante y para su formalización, deberá ser suscrita por ambas partes. Para todos los efectos se entiende matriculado el estudiante que paga el valor total de la matrícula y registra sus asignaturas.

PARÁGRAFO 1: Todo estudiante podrá matricular los créditos académicos programados para su nivel; se exceptúan los estudiantes que en su semestre anterior, hayan obtenido un promedio crédito igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) quienes previo el cumplimiento de requisitos podrán tomar una asignatura adicional, y aquellos que al matricular su último nivel, les restare una materia, previa aprobación de requisitos.

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas que el estudiante tomare diferentes a las del nivel matriculado y que hayan sido reprobadas o canceladas por inasistencia tendrán un costo para el estudiante. El costo será fijado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3: La Dirección Académica, diseñará e implementará los mecanismos necesarios para resolver los problemas académicos particulares de los estudiantes, con el fin de normalizar el nivel que cursarán en el momento de su matrícula, previo consentimiento del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 4: Para certificar en qué nivel académico se encuentra matriculado un estudiante se dividirá el número total de créditos del programa por el número de niveles del mismo, cada que el estudiante apruebe este número de créditos avanza un nivel.

CAPÍTULO V DE LA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 29: La liquidación de derechos de matrícula y complementarios, se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Directivo de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.

PARÁGRAFO 1: Se denomina matrícula ordinaria la que se realiza en el periodo del calendario académico establecido por el Consejo Académico para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Se denomina matrícula extraordinaria la que se realiza hasta tres (3) semanas después de la terminación oficial del período de matrículas. El recargo en el costo de la matrícula será fijado por el Consejo Directivo o delegado por éste en la Dirección Administrativa y Financiera de la Institución o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 30: La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que al respecto, reglamente el Consejo Directivo, para el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 31: Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas y/o complementarios, serán objeto de estudio y decisión del Comité de Matrícula o por delegación de este en el Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VI RETIRO Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32: Todo estudiante puede cancelar hasta el 50% de las asignaturas matriculadas en cada período académico entre la segunda y doceava semana del período académico. Dicha asignatura obligatoriamente deberá ser matriculada en el nivel siguiente. El estudiante sólo podrá cancelar una misma asignatura por una vez en su programa académico. Para el efecto, se requiere diligenciar el formato y el visto bueno del Docente y del Director Académico, quien presentará la cancelación a Admisiones y Registro para la legalización durante los 5 días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 1: En la primera semana del período académico, sólo se realizarán retiros de asignaturas y no se tendrá en cuenta como asignatura cancelada.

ARTÍCULO 33: Todo estudiante tiene derecho a cancelar automáticamente su matrícula en las primeras cuatro semanas del período académico, para tal fin dirigirá la solicitud a la oficina de Admisiones y Registro; de la cuarta semana en adelante, la solicitud será dirigida al Consejo Académico quien tendrá la potestad de aceptar o no la solicitud motivada del estudiante.

Sólo se aceptará la cancelación del semestre por una sola vez, durante la duración del programa académico.

PARÁGRAFO: Únicamente procederá la devolución de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula, no de los complementarios, cuando se cancele el semestre en los términos de este artículo la primera semana del período académico. Dicho trámite se realizará ante la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, previa la presentación de la solicitud ante la Dirección de Admisiones y Registro y el certificado de paz y salvo con la Institución.

ARTÍCULO 34: La cancelación de asignaturas o la cancelación del nivel no implican, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto, excepto los casos contemplados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS ASIGNATURAS Y SUS EVALUACIONES

ARTÍCULO 35: Dentro del proceso académico, la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, practicará las siguientes evaluaciones:

- a. Clasificación
- b. Seguimiento
- c. Parcial
- d. Habilitación
- e. Supletorio
- f. Homologación
- g. Suficiencia
- h. Curso Dirigido
- i. Curso Personalizado

PARÁGRAFO: Las evaluaciones para las modalidades semipresencial y a distancia, serán reglamentadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 36: Evaluación de Clasificación, es la que presenta un estudiante antes de iniciar su primer nivel académico en la Institución, con el fin de que se le reconozcan una o varias asignaturas correspondientes al nivel básico.

PARÁGRAFO 1: El examen de clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) y sólo en caso aprobatorio, se registrará en la hoja de vida.

PARÁGRAFO 2: Quien desee presentar tales exámenes deberá inscribirse en la convocatoria que para tal efecto disponga la Institución.

PARÁGRAFO 3: La Dirección académica fijarán las fechas de estos exámenes, para que sean presentados con anterioridad a la iniciación del proceso de asesoría y registro.

ARTÍCULO 37: Seguimiento, La evaluación de seguimiento de una asignatura comprenderá, entre otros: pruebas cortas, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes, participación, entrevistas y pruebas que el docente concertará con los

estudiantes en las dos primeras semanas de clases y no será susceptible de modificación sin la autorización expresa y escrita de la totalidad de los estudiantes que conforman el curso. El contenido, diseño y temas a evaluar en las pruebas escritas será responsabilidad del coordinador y los docentes del área.

ARTICULO 38: Parcial, Es la evaluación que presenta el estudiante para evidenciar sus conocimientos y que incluye las temáticas tratadas en clase hasta el momento de aplicar la evaluación.

PARÁGRAFO 1: Se realizarán dos evaluaciones parciales cada una del 20% en cada nivel académico en fechas fijadas por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: El segundo parcial será presentado en las dos últimas semanas del semestre académico y para el estudiante presentarlo deberá estar a paz y salvo con la corporación por todo concepto.

ARTICULO 39: Habilitación, Es la evaluación que presenta el estudiante después de reprobado la asignatura como segunda oportunidad para su aprobación.

PARÁGRAFO 1: Para que una asignatura pueda ser habilitada debe haber sido reprobada con una nota igual o superior a dos punto cero (2.0) y menor a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 2: Un estudiante podrá habilitar hasta tres (3) asignaturas por nivel académico.

PARÁGRAFO 3: Toda evaluación de habilitación tendrá un costo fijado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 4: La nota máxima de aprobación de una habilitación será de tres punto cero (3.0), la misma que será tomada para el promedio crédito del estudiante.

ARTÍCULO 40: Evaluación Supletoria, es aquella que reemplaza cualquier evaluación, que por justa causa debidamente comprobada ante el Docente, y en segunda instancia ante la Dirección Académica, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe presentarse hasta tres (3) días hábiles después de la fecha en que cese el evento que dio origen a la necesidad de una prueba supletoria autorizada por la Dirección Académica.

PARÁGRAFO 1: Toda evaluación supletoria tendrá un costo que será fijado por el Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que no presente una evaluación supletoria en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 41 Validación. Para aquellos estudiantes que por razón de sus aptitudes o motivaciones deseen avanzar más rápidamente en su programa académico o consideren tener un nivel de conocimientos suficientes que les permita aprobar una determinada asignatura que no haya sido matriculada.

PARÁGRAFO 1: Serán asignaturas validables las definidas por los Comité Curriculares, quienes informarán a la Dirección de Admisiones y Registro el listado de asignaturas validables de cada programa académico. Dentro del calendario académico se

establecerán las fechas de validaciones que serán programadas después de conocerse el resultado de las calificaciones del periodo académico y antes de la matrícula del siguiente semestre.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que hayan reprobado una asignatura, podrán validarla siempre y cuando la haya perdido con una nota igual o superior a 2.0

PARÁGRAFO 3: Solo podrá validarse dos asignaturas por semestre. Si se reprueba no podrá volverla a validar, deberá ser matriculada en el semestre inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 4: El costo de un examen de validación será el 80% del costo de la asignatura.

PARÁGRAFO 5: El estudiante que no presente un examen de validación en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 42: Los exámenes de validación se presentarán mediante dos (2) pruebas escritas de igual valor o una escrita y una oral, ante un jurado conformado por dos profesores del área seleccionados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales, previo análisis por parte del Comité Curricular del respectivo programa, la validación podrá hacerse mediante una prueba escrita y otra que se dejará a criterio de dicho Comité.

ARTÍCULO 43: Una vez realizada la prueba de validación, los jurados enviarán a la Dirección Académica, el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la Dirección de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 44: La nota obtenida en un examen de validación hará parte del promedio crédito del semestre en el que se presente la misma.

ARTÍCULO 45: La nota definitiva de una asignatura será la sumatoria de:

- Dos evaluaciones parciales escritas, individuales del veinte por ciento (20%) cada una que se realizarán en fechas fijadas por la Institución.
- Seguimiento durante dieciséis (16) semanas de clases del sesenta por ciento (60%), donde cada evento evaluativo del seguimiento no puede exceder el quince por ciento (15%).

PARÁGRAFO 1: El plan de evaluación total de las asignaturas será concertado con los estudiantes y distribuido durante las dieciséis (16) semanas de clases con evaluaciones máximo del veinte por ciento (20%) para las evaluaciones parciales y del quince por ciento (15%) para evaluaciones de seguimiento. Dicho plan, deberá ser presentado por el docente a la Dirección Académica, en las dos primeras semanas de clase.

ARTÍCULO 46 Quien deje de asistir al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria de las asignaturas teórico prácticas o prácticas, será objeto de la cancelación de la misma por parte del profesor, quien reportará tal situación a la Dirección de Admisiones y Registro y a la Dirección Académica la nota de cero (0.0) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que cumpla el número de faltas de inasistencia.

ARTÍCULO 47: La nota final de una asignatura será el resultado de la suma de las

calificaciones obtenidas en cada evaluación de acuerdo al porcentaje dado a cada una de las pruebas, conforme a la concertación realizada con el profesor en la primera semana de clase.

ARTÍCULO 48: Todas las evaluaciones de las asignaturas practicadas en la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, se califican con un entero y un decimal e irán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 1: La calificación mínima aprobatoria será de tres punto cero (3.0) y la máxima de cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9, se aproximan a la décima superior, según sea el caso y sólo se reportarán las notas a la Dirección de Admisiones y Registro con un entero y un decimal.

ARTÍCULO 49: El profesor deberá entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones practicadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y analizar con el grupo los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO: El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación y desee un segundo calificador, deberá dejar el examen en manos del profesor, quien se encargará de presentarlo directamente en la Dirección Académica.

ARTÍCULO 50: El estudiante tiene derecho a solicitar segundo calificador al Director Académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la entrega de la nota. La nota correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por el profesor de la asignatura objeto del reclamo y el segundo calificador.

PARÁGRAFO: El **segundo calificador** tendrá tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la evaluación a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 51: Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) por el docente de la asignatura o por quien esté supervisando la prueba, el cual informará a la Dirección Académica quien iniciará el proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto, capítulos I, y II de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE VACACIONES

ARTÍCULO 52: Los cursos intensivos de vacaciones son aquellos que se realizan en un período especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para las asignaturas que se sirven en un período académico regular y se dictarán en el período comprendido entre la entrega de notas y la matrícula del nivel siguiente.

ARTÍCULO 53: Los cursos intensivos de vacaciones serán programados y ofrecidos por el Consejo Académico, previa solicitud de los estudiantes u ofrecidos por dicho Consejo con un mes de anticipación a la terminación de las clases del respectivo período académico. Para el estudiante iniciar un curso intensivo de vacaciones requiere haber cursado y aprobado el requisito.

PÁRAGRAFO 1: Cada Comité Curricular determinará las asignaturas que son susceptibles de ser servidas bajo esta modalidad. Estos cursos son alternativas metodológicas para aquellos estudiantes que han tenido dificultades para cursar las asignaturas programadas oficialmente por la Institución

PARÁGRAFO 2: Los cursos intensivos de vacaciones harán parte del promedio crédito del nivel inmediatamente anterior. La Dirección de Admisiones y Registro realizará las anotaciones necesarias para colocar al día la hoja de vida de los estudiantes, con el fin de permitir el registro de asignaturas del nivel siguiente.

PARÁGRAFO 3: El costo de los cursos intensivos de vacaciones será fijado por la Institución, en todo caso estos cursos deberán siempre ser costeables.

CAPÍTULO IX TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 54: CAEQUINOS Confiere el título de Honoris Causa a personas y entidades de reconocida trayectoria en las áreas y disciplinas que se imparten en la Corporación; en virtud de los elementos de suficiencia y aportes sociales que contribuyen a la buena formación de personas en dichas áreas

ARTÍCULO 55: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS expedirá los títulos que legalmente le sean autorizados

ARTÍCULO 56: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos

- a. Por pérdida o destrucción del original
- b. Por deterioro del original

- c. Por error manifiesto en el original
- d. Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley
- e. Por solicitud de instituciones y organizaciones del exterior que lo requieran para convalidación de títulos y programas.

ARTÍCULO 57: Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del diploma original, el interesado deberá acreditar ante la Dirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, constancia de la pérdida del diploma.

ARTÍCULO 58: Cuando se trate de pérdida o destrucción del diploma original, el interesado deberá hacer denuncia penal y acompañarla de la copia del acta de grado, si la tuviere. Si se trata de error manifiesto en el diploma, para la solicitud de la copia, el estudiante entregará el diploma original.

ARTÍCULO 59. La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, a petición de la parte interesada podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados de acuerdo con las normas legales vigentes, su costo será fijado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Los costos de certificados, diplomas, duplicados de diplomas o actas, constancias y demás documentos requeridos por los estudiantes o egresados serán fijados por el Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 60: El estudiante de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, tiene todos los **deberes y derechos consagrados en la Constitución, las Leyes y reglamentos de la Institución.**

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 61: Todo estudiante tiene derecho a:

- a. Elegir y ser elegido para los diferentes órganos colegiados de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, en donde tengan representación y participación.

- b.** Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c.** Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- d.** Hacer uso racional de los servicios de Extensión y Bienestar ofrecidos por la Corporación.
- e.** Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad de la Corporación.
- f.** Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación.
- g.** Dentro de la Constitución, las Leyes de la República y los Reglamentos de la Institución, ejercer el derecho de asociación.
- h.** Recibir formación integral según la misión, los principios y los objetivos de los programas de la Corporación.

ARTÍCULO 62: Son deberes de los estudiantes:

- a.** Conocer y respetar la identidad de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, como institución de educación. Impulsar y fortalecer su Misión y sus principios, dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, a la expresión, tolerancia y participación democrática.
- b.** Acatar y respetar la Constitución, las Leyes y los Reglamentos de la Institución.
- c.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la metodología o modalidad de los programas.
- d.** Concurrir puntualmente a las asesorías presenciales, eventos evaluativos y demás actividades académicas o culturales las que le comprometen su calidad de estudiante.
- e.** Observar buen comportamiento dentro la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, y en los sitios, bienes y actos en donde represente a la Institución.
- f.** No presentarse a la corporación, en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes, ni expendellos, ingerirlos o distribuirlos, dentro de la Institución o en los bienes o sitios donde la represente.
- g.** Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- h.** Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.

- i. No portar armas de fuego, explosivos o armas corto punzantes, ni emplear como armas, instrumentos de trabajo.
- j. No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- k. No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución ni en los sitios en los que la representa.
- l. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, o de otra índole.
- m. Llevar consigo el carné de la institución e identificarse con él cuando se le solicite.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE LA CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA, CAEQUINOS,

ARTÍCULO 63: Para los fines del presente Reglamento, se consideran como actividades fuera de los predios de la Institución, las siguientes: práctica empresarial o industrial, práctica pedagógica, salidas de campo, visitas a empresas, visitas a obras e instituciones educativas, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.

PARAGRAFO: Las salidas de campo, entendidas éstas como Prácticas Institucionales, son de carácter obligatorio; necesarias realizarlas por el estudiante para optar al título.

ARTÍCULO 64: El comportamiento de cada participante (profesor, monitor, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de los predios de la Institución, ha de ser el mismo que guarda toda persona dentro de las instalaciones de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.

ARTÍCULO 65: El profesor o personal administrativo a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la misma. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, es deber de dicho profesor velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y velar por el buen comportamiento de todos los participantes, paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.

PARÁGRAFO: No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución, ni se autorizará el respectivo transporte sin la presencia del profesor o autoridad académica competente.

ARTÍCULO 66: Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más

participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenos se considera falta grave y al implicado se le aplicará lo estipulado en este Reglamento sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieren surgir de dichos procedimientos.

ARTÍCULO 67: Cuando en una actividad académica realizada por fuera de los predios de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor o los estudiantes están obligados a informar por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del hecho al Director Académico, quien iniciará, instruirá y fallará en primera instancia la investigación si a esta hubiere lugar. La segunda instancia será competencia del Consejo Académico.

ARTÍCULO 68: El profesor respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultada para evitar conductas que atenten contra el normal desarrollo de la actividad programada.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69: En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

PARÁGRAFO: Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución, la ley, el orden académico, los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO I DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 70: Son conductas que atentan contra el orden académico:

a. **Fraude en actividad evaluativa,** Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar en cualquier actividad evaluativa a un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar en cualquier forma, que otros lo hagan.

b. **Falsificación.** Es la alteración de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos.

c. **Suplantación,** Sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

ARTÍCULO 71: Sanciones, A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, falsificación o suplantación, se le calificará con cero (0.0) el examen o evaluación y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 72: Titulares del poder sancionador. La sanción contemplada en el literal a) del artículo 65, será impuesta por el profesor, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Director Académico.

ARTÍCULO 73: La suplantación será sancionada con expulsión de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, esta sanción será impuesta por el Consejo Académico y podrá ser apelada ante el Consejo Directivo, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 74: Si el suplantador no es estudiante de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, la sanción consistirá en la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a uno de los programas de la Institución.

ARTÍCULO 75: Quien reincida en fraude o falsificación se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico, esta sanción será impuesta por el Director Académico, previo informe del profesor, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. La decisión del Director Académico será susceptible del recurso de apelación interpuesto por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Todas las sanciones en firme de que trata el presente capítulo, serán anotadas en la hoja de vida del estudiante sancionado.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 76: Sin perjuicio de las conductas descritas como faltas contra el orden académico, son conductas que atentan contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, y por lo tanto constituyen falta disciplinaria, las siguientes:

- a. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- b. Atentar física o verbalmente contra los integrantes de la comunidad de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- c. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o verbal.
- d. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- e. El comercio, suministro y consumo de estupefacientes y licor en predios o instalaciones de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- f. Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS,

- g. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas o a otras actividades propias de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- h. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.
- i. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la institución.

ARTÍCULO 77: La gravedad o levedad de las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se determinarán según su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 78: Para esa determinación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta.
- b. Los antecedentes personales del infractor.
- c. El grado de culpabilidad.

ARTÍCULO 79: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Corporación.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias normas con la misma acción u omisión.

ARTÍCULO 80: Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 81: Los estudiantes que incurran en una conducta de las contempladas en el artículo 74 del presente Reglamento, serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Matrícula condicional
4. Expulsión de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS,

ARTÍCULO 82: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 83: Las sanciones de amonestación verbal y escrita, la matrícula condicional, serán impuestas por el Consejo Académico, dicha decisión será susceptible del recurso de apelación ante el Consejo Directivo, recurso que será interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 84: La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de o por queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 85: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 86: Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 87: Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Director Académico procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; en caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan.

ARTÍCULO 88: El estudiante dispondrá, a partir de la notificación, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

ARTÍCULO 89: Presentadas las pruebas, el Director Académico contará con un término de diez (10) días hábiles para la calificación de la conducta según su gravedad y a aplicar la sanción disciplinaria si a ello hubiere lugar. Si el Director Académico no hallare mérito para continuar el procedimiento procederá al archivo.

ARTÍCULO 90: La decisión por medio de la cual se imponga una sanción disciplinaria será susceptible del recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO 91: En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 92: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

- a. Matrícula Académica de Honor
- b. Mención de Honor Académica
- c. Mención de honor social
- d. Monitor
- e. Auxiliar de docencia
- f. Premio a la Investigación e innovación
- g. Exoneración de pago de derechos de matrícula por ley del deporte

ARTÍCULO 93: Matrícula Académica de Honor: Denominase matrícula de honor al estímulo dado a un (1) estudiante por cada programa académico presencial que alcancen el mayor promedio crédito en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando este sea superior a cuatro punto cinco (4.5) y cumplan durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado todas las asignaturas correspondientes al número de

créditos académicos de su nivel.

- b. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas
- c. No estar repitiendo asignaturas
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la corporación.

PARÁGRAFO: El valor a reconocer por este concepto (derechos de matrícula), se abonará al semestre siguiente; en el caso que corresponda a su último nivel, se abonará a los derechos de grado y la diferencia será reintegrada en efectivo, cuando se conozcan los resultados de los estudiantes favorecidos con este estímulo, emitida por la Dirección de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 94: Mención de Honor Académica. Es la conferida por el **Consejo Académico** al estudiante que haya obtenido un promedio crédito superior a cuatro punto cinco (4.5). En su informe de notas aparecerá “estudiante sobresaliente”, y podrá matricular una asignatura más en el siguiente semestre.

ARTÍCULO 95: El estudiante que obtenga el mejor promedio crédito acumulado del grupo de graduación, será exaltado el día de su graduación.

ARTÍCULO 96: Mención de Honor Social. Es la otorgada a estudiantes sobresalientes en las artes, cultura, deportes, servicio a la comunidad y práctica profesional.

ARTÍCULO 97: Monitor. Es aquel estudiante a quien se le asignan actividades académico–administrativas, previo el lleno de los requisitos que para tal efecto establezca el Consejo Académico y se formalizará mediante acto administrativo de la Rectoría. Para ser monitor se requiere:

- A. Haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) niveles académicos.
- B. Demostrar la limitación económica para el pago de su matrícula al efectuar la solicitud para el desempeño como monitor.
- C. Tener promedio crédito acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0)

PARÁGRAFO 1: En caso de existir varios candidatos para un estímulo, siempre se escogerá en igualdad de condición al que posea más méritos académicos.

PARÁGRAFO 2: La intensidad horaria será hasta de veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 98: Para efectos de la selección de los estudiantes aspirantes a Monitor, se conformará un comité integrado por:

- a. Director Académico o su delegado, quien actuará como Presidente.
- b. Director de Bienestar Estudiantil, o quien haga sus veces quien actuará como Vicepresidente.
- c. Director Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces
- d. Representante de los estudiantes al Consejo Académico, quien obrará como secretario.

ARTÍCULO 99: Se faculta al anterior Comité para definir el número de monitores por programa de acuerdo con las necesidades.

ARTÍCULO 100: Premio a la Investigación. Se establece una mención especial para los estudiantes como reconocimiento anual al mejor trabajo de investigación. El comité de investigación de la Institución reglamentará este artículo.

ARTÍCULO 101: Exoneración del pago por concepto de derechos de matrícula: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, exonerará del pago por concepto de matrícula, a los estudiantes que en representación de la Institución se destaquen en el ámbito deportivo, según la Ley del Deporte, en el semestre siguiente a la obtención de la distinción.

ARTÍCULO 102: Becas de Proyección Social: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, asignará en cada semestre dos (2) cupos para becas de proyección social que serán otorgados a estudiantes de bajos recursos económicos. Los candidatos a beneficiarse de la Beca de proyección social serán propuestos por los corporados; y para su selección se tendrá en cuenta su situación económica y sus competencias académicas:

PARAGRAFO 1: Corresponde al Consejo Directivo la Elección de los estudiantes beneficiados con la Beca de Proyección Social.

PARAGRAFO 2: Para conservar la Beca de Proyección Social el estudiante debe exhibir respeto y sentido de pertenencia con la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, y mantener un promedio académico semestral igual o superior a cuatro punto cero (4.0)

ARTÍCULO 103: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 104: Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, ofrecerá los siguientes servicios de bienestar:

- a. Deporte, arte y recreación.
- b. Sico- orientación.
- c. Programas de prevención y promoción en salud.

ARTÍCULO 105: Para recibir los beneficios anteriores se procederá de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos, emanada de la Dirección de Extensión y Bienestar Institucional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 106: El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación para los estudiantes de los todos los programas de carácter presencial, semipresencial, a distancia y virtual de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS.

ARTICULO 107: Facúltese al rector la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia, CAEQUINOS, para reglamentar por medio de acto administrativo los procedimientos que se deriven de la implementación y aplicación de este Reglamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HORACIO VELEZ
Presidente Consejo Directivo

JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA
Secretario Consejo Directivo